



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 2949

ANT.: Oficio SIR N.º 851 de 1 de marzo de 2016, Ingreso SIR N.º 1336 de 16 de marzo de 2016, Resolución Exenta N.º 2452 de 26 de abril de 2016 e Ingreso SIR N.º 2398 de 4 de mayo de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Procedimiento Concursal Reorganización de la Empresa Deudora Sociedad Exportadora Campillay SpA.

SANTIAGO, 18 MAY 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N.º 2452 de 26 de abril de 2016 y en virtud de lo establecido en los artículos 338 y 339 de la Ley N.º 20.720, esta Superintendencia sancionó al Veedor, señor José Felizardo Figueroa Barrueco, con multa de 30 unidades tributarias mensuales, por no rendir dentro de plazo legal su cuenta final de administración, en infracción a lo dispuesto en el artículo 29 de la señalada ley.

2. Que, mediante Ingreso SIR N.º 2398 de 4 de mayo de 2016, el Veedor señor José Felizardo Figueroa Barrueco, dedujo recurso de reposición administrativo en contra de la referida Resolución Exenta N.º 2452, solicitando se acoja este y se deje sin efecto la sanción antes señalada.

3. Que, de la presentación efectuada por el Veedor, aparece que éste reconoció los hechos constitutivos de la infracción por la cual se le sancionó, fundando su solicitud en un error de hecho por el que habría retrasado la presentación de la cuenta final de administración en la espera de que esta Superintendencia le remitiera un formato para cumplir la referida obligación.

Asimismo indicó que a la época en que se hizo exigible la obligación de rendir la cuenta final, no contó con los antecedentes necesarios para hacerlo, razón por la cual resultaba imposible cumplir con el mandato del artículo 29 de la Ley N.º 20.720.

4. Que, de los antecedentes que obran en poder de este Servicio, en especial las comunicaciones efectuadas al Veedor en relación a la obligación de rendir cuentas mensuales de administración y a la de rendir cuenta final, resulta plausible que se verificara un error de hecho en cuanto la forma de rendir esta última. En este sentido aparece que parte del plazo transcurrido desde que la obligación en análisis se hizo exigible no resulta imputable al actuar del Veedor, circunstancia que incide en los elementos tenidos a la vista para ponderar la sanción.

RESUELVO:

1. ACÓJASE parcialmente la reposición administrativa interpuesta por el Veedor señor José Felizardo Figueroa Barrueco mediante Ingreso SIR N.º 2398 de 4 de mayo de 2016 en contra de la Resolución Exenta N.º 2452 de 26 de abril de 2016.

2. REBÁJASE la sanción impuesta mediante la Resolución Exenta N.º 2452 de 26 de abril de 2016 de 30 unidades tributarias mensuales a censura por escrito.

3. REITÉRASE la instrucción contenida en el considerado 3. la Resolución Exenta N.º 2452 de 26 de abril de 2016, para que el Veedor José Felizardo Figueroa dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N.º 20.720, rindiendo la cuenta final de administración del Procedimiento Concursal Reorganización de la Empresa Deudora Sociedad Exportadora Campillay SpA, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Veedor señor José Felizardo Figueroa Barrueco.

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

[Handwritten signature]
PVL/URM/CVS/MAA

DISTRIBUCIÓN:

Señor José Felizardo Figueroa Barrueco
Veedor
Correo: felizardofigueroa@ffma.cl
Presente
Secretaría
Archivo

